



Poder Judicial de la Nación
Juzgado Nacional en lo Comercial N°19

20675/2024

**HUSS, IVAN EDGARDO c/ PROCESADORA VOLGA S.A.
s/EXHIBICION DE LIBROS**

Buenos Aires, diciembre de 2025.mar

Y VISTOS:

1. a) Promovió Ivan Edgardo Huss la presente acción en los términos de la LGS. 55 y cpr. 819 [Rectius: 781] a los fines de que se ordene a Procesadora Volga S.A. a poner a disposición cierta información y documentación societaria.

Explicó que es accionista, fundador de la empresa e integró el directorio hasta el año 2013, momento en que decidió renunciar y





Poder Judicial de la Nación
Juzgado Nacional en lo Comercial N°19

dar paso al Sr. Juan Pablo Gianini para que se haga cargo de la presidencia.

Indicó que, desde la asunción del actual presidente, se le negó sistemáticamente el acceso a la información societaria, no fue convocada a asambleas ni se le rindieron cuentas. La sociedad no presentó balances desde 2014 a 2023 y al carecer de órgano de fiscalización, el derecho de información debió ejercerlo directamente.

Ante la intimación fehaciente, la sociedad negó el acceso alegando falsamente una venta de acciones, lo que fue negado por su parte. Adujo que ello evidenciaría una conducta de mala fe e irregularidad en el registro de accionistas, sumado a un grave desconocimiento del estado de los negocios sociales.

Señaló que la documentación requerida sería: balances 2014-2023,





Poder Judicial de la Nación
Juzgado Nacional en lo Comercial N°19

inventarios, facturas de venta, detalle de ingresos y egresos, totalidad de los libros societarios y contables, y toda documentación vinculada a la falsa venta de acciones invocada por la demandada.

Concluyó solicitando que se dispongan de forma urgente las medidas compulsivas en los términos del cpr. 781, para que se exhiba la documentación señalada con antelación.

Como prueba de sus dichos acompañó copia del contrato social de donde surgiría su calidad de socio, constancia de inscripción de la sociedad en la Inspección General de Justicia, constancia de publicación de edicto en el Boletín Oficial y condición fiscal de la misma e intercambio epistolar mantenido con la demandada.





Poder Judicial de la Nación
Juzgado Nacional en lo Comercial N°19

b) Con fecha 22/10/24, el Tribunal ordenó, como medida previa, intimar a la sociedad a acompañar: a) la documentación relativa a la venta de las acciones del actor, invocada en el intercambio epistolar que habría mantenido con el Sr. Huss; y b) las constancias del libro de acciones donde se encontraría asentada dicha operatoria y el traspaso del paquete accionario; lo que fue acompañado el 24/10/25 -fd 33/90-.

Asimismo, se requirió al accionante que exprese, con carácter de declaración jurada, si ha enajenado en algún momento su tenencia accionaria y luego la recuperó, o si lo ha hecho definitivamente; lo que fue contestado el 29/5/25 -fd. 28-.

c) Por su parte, la actora con motivo del traslado de ordenado el 17/11/25, cuestionó la documentación adjunta, solicitó la





Poder Judicial de la Nación
Juzgado Nacional en lo Comercial N°19

remisión de los originales y ofreció prueba (v. escrito del 26/11/25).

d) Así, el Juzgado -el 4/12/25- requirió a la sociedad la adjunción de los documentos originales, instrumentos que fueron reservados en secretaría con fecha 10/12/25.

2. Cabe señalar que el pedido de exhibición de libros sociales y contables, es un derecho que asiste al socio en los términos del cpr. 781.

No obsta a ello la circunstancia de que se trate de una sociedad anónima, dado que, si bien la LGS. 55 restringe en la misma el acceso directo de los socios a los libros, ello es así en la medida en que exista una sindicatura que garantice el ejercicio del derecho por vía indirecta.

Cuando compete al socio el ejercicio de su derecho a la información y éste





Poder Judicial de la Nación
Juzgado Nacional en lo Comercial N°19

le es negado por los órganos societarios, el cpr. 781 constituye la vía judicial natural, externa y forzada para que el mismo ejercite su derecho (Cfr. CNCom., Sala C, "Famar S.A. c. Contreras Hnos. S.A. s. sum.", del 15/11/89).

Para la admisión de dicha medida el peticionario debe acreditar el carácter de socio y la imposibilidad en que se encuentra de acceder privadamente al conocimiento de los documentos (Palacio, "Derecho Procesal Civil", ed. 1990, Pág. 30, parág. 712 a).

En la especie, de la documental aportada por la sociedad no encuentro *prima facie* acreditado el carácter de accionista del Sr. Iván Edgardo Huss.

Recuérdase que el trámite previsto en el cpr. 781 encuentra orientado a posibilitar el efectivo ejercicio del derecho de información del socio (conf. LGS. 55), razón





Poder Judicial de la Nación
Juzgado Nacional en lo Comercial N°19

por la cual, la legitimación activa debe surgir de manera clara y suficiente, sin que resulte procedente su cuestionamiento en este tipo de actuaciones.

Y esto es así porque se trata de una acción voluntaria y abreviada, que no constituye *stricto sensu* una diligencia preliminar ni una medida cautelar de carácter instrumental, con un acotado objeto, agotándose la competencia del magistrado con el arbitrio de los medios que asegurarán la exhibición de libros societarios y respaldos extracontables, de cumplirse, claro está, los recaudos que habilitan su procedencia.

Por tanto, los hechos invocados por el actor relativos a una presunta adulteración de documentación y libros sociales, así como a un supuesto fraude derivado de la alegada venta de sus acciones, exceden el limitado marco





Poder Judicial de la Nación
Juzgado Nacional en lo Comercial N°19

cognoscitivo de los presentes obrados, debiendo el peticionante ocurrir por la vía procesal idónea que permita un mayor ámbito de debate y producción probatoria.

Por todo lo expuesto, se rechazará el pedido de exhibición de libros sociales deducido, con costas por su orden, atento las particularidades del caso.

3. Así, RESUELVO.

Notifíquese por secretaría.

GERARDO D. SANTICCHIA

JUEZ

